

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2402602</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente
<b>Asunto</b>	Falta respuesta Solicitud de arreglo pasarela playa e inseguridad ciudadana

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 05/07/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402602, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja en los siguientes términos:

*"(...) Desde hace más de 1 año solicité reunirme con la alcaldesa del municipio de Oropesa del Mar, para tratar 2 asuntos importantes que afectan a mi edificio.*

*1.- Accesibilidad a playa Amplaries.*

*2.- inseguridad por actividad ilegal top manta.*

*Sobre el primer punto, desde el edificio teníamos una pasarela de madera de accesibilidad a Playa Amplaries que estaba deteriorada y con peligrosidad de caída.*

*Ayuntamiento ha arreglado y puesto, nueva de madera u hormigón las pasarelas de acceso de los edificios colindantes y nuestro acceso no sólo no lo han arreglado, sino que han plantado césped para taparlo.*

*Llevamos meses dirigiendo escritos a la alcaldía sin respuesta alguna, y a la fecha, las personas usuarias que tienen movilidad reducida no tienen acceso. Sobre el segundo punto, a pesar de existir señalética de prohibición del Top Manta en C/ Amplaries (...), nos encontramos todas las noches con esta problemática sin poder acceder al paseo por este punto y con la consiguiente inseguridad.*

*La queja principal es por la falta de respuesta y atención de la alcaldía, en temas tan vitales como son la accesibilidad y la inseguridad (...)"*

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se dedujo que la presunta inactividad del Ayuntamiento de Oropesa del Mar podría afectar al derecho de petición de los ciudadanos respecto de los asuntos que les interesan, por lo que mediante Resolución de Inicio de Investigación de fecha 5/07/2024, se admitió a trámite y solicitamos información al Ayuntamiento de Oropesa del Mar sobre la respuesta dada a la persona promotora de la queja en relación con sus solicitudes de fechas 10/05/2024 y 24/05/2024.

Transcurrido en exceso el plazo de un mes, no hemos recibido el informe de la administración, por lo que debemos partir de la veracidad de la información suministrada por la persona promotora de la queja.

## 2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- **1. Incumplimiento del deber de contestar a las solicitudes efectuadas por los ciudadanos en el ámbito del derecho de petición.**

Los escritos presentados en fechas 10/05/2024 y 24/05/2024 solicitaban tratar cuestiones que entran en el ámbito del derecho de petición, por lo que el plazo para responder era de tres meses

Respecto al análisis de esta cuestión, hemos de considerar que, con la presentación del escrito, la persona promotora de la queja ejerció, como mínimo, el derecho constitucional de petición del que es titular (artículo 29 de la Constitución).

De acuerdo con este precepto, *«todos los españoles tendrán el derecho de petición individual y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley»*.

El ejercicio de este derecho ha sido desarrollado legislativamente por medio de la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de petición (en adelante, LORDP).

Es preciso tener en cuenta que el artículo 7 de esta norma establece que *«recibido el escrito de petición, la autoridad u órgano al que se dirija procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramientos que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente»*.

En el caso de que la petición hubiera sido admitida a trámite, el artículo 11 de la LORDP señala al efecto:

*“1. Una vez admitida a trámite una petición, la autoridad u órgano competente vendrán obligados a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación”*.

*Asimismo, podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.*

*2. Cuando la petición se estime fundada, la autoridad u órgano competente para conocer de ella, vendrá obligado a atenderla y a adoptar las medidas que estime oportunas a fin de lograr su plena efectividad, incluyendo, en su caso, el impulso de los procedimientos necesarios para adoptar una disposición de carácter general.*

3. La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la autoridad u órgano competente e incorporará las razones y 2 motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. (...)"

- **2. Incumplimiento del deber legal de colaboración con el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana**

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha efectuado contestación a la solicitud presentada, ni ha facilitado a esta Institución la información solicitada.

Desde el punto de vista sustantivo, y ante la falta de información, no podemos abordar las cuestiones que la persona promotora plantea en su escrito de queja, puesto que el Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha respondido a los requerimientos de esta Institución.

Respecto del incumplimiento del deber legal de colaboración con esta Institución, el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

*"Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:*

*a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...)"*

El Ayuntamiento de Oropesa del Mar no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 05/07/2024 -y recibido por esta entidad local el 8/07/2024, incumpléndose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si este Ayuntamiento se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante las Cortes Valencianas, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos al **AYUNTAMIENTO DE OROPESA DEL MAR** las siguientes consideraciones:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de contestar motivadamente a las solicitudes derivadas del ejercicio del derecho de petición en el plazo máximo de tres meses.
2. **RECOMENDAMOS** dar respuesta, expresa y motivada, a los escritos presentados en fechas 10/05/2024 y 24/05/2024, por la persona interesada, abordando todas las cuestiones planteadas en los mismos, en el marco del derecho de petición de los ciudadanos.
3. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana